



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2017  
ISSN 1131-768X  
E-ISSN 2340-1400

# 30

SERIE IV HISTORIA MODERNA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED







# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2017  
ISSN 1131-768X  
E-ISSN 2340-1400

# 30

**SERIE IV HISTORIA MODERNA**  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.30.2017>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
Madrid, 2017

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 30, 2017

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL  
M-21.037-1988

URL

ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.lauridilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

# MISCELÁNEA · MISCELLANY



# EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE TORREFRANCA Y TORREMILANO, HOY DOS TORRES (CÓRDOBA), EN LA EDAD MODERNA

## THE MUNICIPAL PATRIMONY OF TORREFRANCA AND TORREMILANO, NOWADAYS DOS TORRES, IN THE MODERN AGE

Francisco Valverde Fernández<sup>1</sup>

Recibido: 27/03/2017 · Aceptado: 27/09/2017

Doi: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.2017.18718>

### Resumen

El siglo XIX supuso un cambio radical en la organización administrativa de nuestro país. La creación del municipio como unidad territorial ocasionó la paulatina aparición de los actuales términos municipales, y la desaparición de las antiguas entidades administrativas. Para entender del proceso seguido en la formación del actual término municipal de Dos Torres es necesario conocer las peculiaridades históricas de las dos villas a las que debe su origen: Torrefranca y Torremilano. Dichas peculiaridades dimanaban de los distintos regímenes jurisdiccionales de cada una de ellas, señorial Torrefranca y realengo Torremilano, y quedaron reflejadas en la complejidad que presentaba la propiedad de gran parte de los bienes patrimoniales que poseyeron por estar compartida con otros pueblos de la comarca. Sobre el conocimiento de estos bienes, sus peculiaridades, su administración durante la Edad Moderna y sobre las causas que ocasionaron su pérdida, versa este artículo.

### Palabras clave

Patrimonio municipal; bienes de común y de propios; desamortización; Edad Moderna; Dos Torres.

### Abstract

The 19<sup>th</sup> century supposed a radical change in the administrative organization of our country. The creation of the municipality as a territorial unit caused the gradual apparition of the present municipal boundaries, and the disappearance of the old administrative entities. In order to understand the process followed in the formation of the present municipal boundaries of Dos Torres it is necessary to know

---

1. Universidad de Córdoba. Correo electrónico: [deivafef@uco.es](mailto:deivafef@uco.es)

the historical peculiarities of the two towns to which it owes its origin: Torrefranca and Torremilano. Said peculiarities had their origin in the different jurisdictional regimes of each one of them: Torrefranca had a feudal regime and Torremilano was a royal property. These peculiarities were reflected in the complexity that a large part of the patrimonial goods that they owned reveal, mainly because they were shared with other towns in the region. This article is about the knowledge of such goods, their peculiarities, their administration during the Modern Age and the causes of their forfeiture.

### Keywords

Municipal patrimony; common goods and «propios»; confiscation; Modern age; Dos Torres.

.....



## INTRODUCCIÓN

La comarca de Los Pedroches se encuentra situada al norte de la provincia de Córdoba. Desde la Baja Edad Media se fueron configurando en ella tres grandes unidades administrativas que pervivieron hasta las grandes reformas liberales del siglo XIX. Estas fueron: el condado de Belalcázar, integrado por las villas de Hinojosa del Duque, Belalcázar, Villanueva del Duque y Fuente la Lancha, que ocupaba el sector occidental de la comarca; el condado de Santa Eufemia, al que pertenecía la villa que le daba nombre y las de El Viso, El Guijo y Torrefranca, que estaba situado en la parte central; y las Siete Villas de Los Pedroches que eran: Pedroche, Torremilano, Torrecampo, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Añora y Alcaracejos, sitas en el sector oriental.

Durante esta larga etapa convivieron en la comarca, y en unas proporciones territoriales muy parecidas, dos realidades jurídico-administrativas muy diferentes, pues mientras las localidades integrantes de los condados fueron de señorío, desde finales del siglo XIII las del condado de Santa Eufemia y desde mediados del siglo XV las del condado de Belalcázar, las Siete Villas de Los Pedroches fueron siempre de realengo, salvo el período que estuvieron bajo la jurisdicción del marquesado del Carpio (1660-1747)

Esta dualidad jurídico-administrativa que presentaba la comarca encontraba su reflejo a escala local en las villas de Torrefranca y de Torremilano. Ambas estaban físicamente unidas, ya que la primera debió ser, en su origen, la parte de Torremilano que sobrepasó los límites territoriales de las Siete Villas y se adentró en la demarcación de Santa Eufemia. La reivindicación del señor de Santa Eufemia de la parte (el barrio, dice la documentación) de Torremilano que estaba dentro de sus dominios, fue el origen de la villa de Torrefranca.

Esto explica que ambas localidades formaran en realidad un único núcleo de población aunque mantuvieran regímenes jurídico-administrativos distintos, y así se mantuvieron hasta que, como consecuencia de los cambios administrativos y territoriales acaecidos en nuestro país en el segundo cuarto del siglo XIX, ambas villas acabaron formando un único municipio: el actual Dos Torres, en virtud de la Orden del 11 de diciembre de 1839.

A pesar de que ambas poblaciones gozaron de cierta preponderancia en Los Pedroches, pues Torremilano se convirtió durante unos años en capital de las Siete Villas al asentarse en ella su primer corregidor, y Torrefranca fue durante mucho tiempo la cabeza del condado de Santa Eufemia, no hay ningún estudio monográfico sobre la historia de estos pueblos ni del actual municipio de Dos Torres. Se encuentran referencias a diferentes aspectos relacionados con el devenir histórico de ambas localidades en estudios generales realizados sobre la provincia de Córdoba o sobre la comarca de Los Pedroches por Cabrera Muñoz, Fortea Pérez, Mazo Romero, Sanz Sancho, Torres Márquez, Valle Buenestado, etc.<sup>2</sup>; o en estudios más

---

2. CABRERA MUÑOZ, 1978: 33-84; (1979): 41-77. FORTEA PÉREZ, 1980. MAZO ROMERO, 1982: 85-112. SANZ SANCHO, 1995; 2006. VALLE BUENESTADO, 1985; 1978: 298-308.

concretos realizados sobre las Siete Villas de Los Pedroches o sobre el condado de Santa Eufemia por Gómez Muñoz, Márquez Triguero, Merino Madrid, Muñoz Calero, Ocaña Torrejón o Valverde Fernández, entre otros<sup>3</sup>.

Aparte de las antedichas, hay otras obras, ya clásicas, que dan una visión general, siguiendo las diferentes pautas historiográficas del momento, de las villas de Torre Franca y de Torremilano, y más recientemente de Dos Torres. Nos estamos refiriendo al Diccionario de P. Madoz, a la Corografía de Ramírez de las Casas Deza y al estudio divulgativo que hicieron varios autores sobre los pueblos de Córdoba, patrocinado por la Excma. Diputación Provincial<sup>4</sup>.

Por último, Molinero Merchán ha realizado las únicas monografías existentes sobre la iglesia de la Asunción de Dos Torres, el concejo de Torremilano, la iglesia de Santiago de Torre Franca, y sobre la hidalguía y la heráldica de ambas villas<sup>5</sup>.

Con el presente artículo pretendemos contribuir al mejor conocimiento de la Historia Moderna de Dos Torres profundizando en el estudio de algunos aspectos del pasado de dicha localidad. En concreto, queremos dar a conocer con detalle el patrimonio con el que contaban en esa época las dos villas que la formaron: Torre Franca y Torremilano; las peculiaridades que presentaban los bienes que lo integraban, dado que la propiedad de gran número de ellos se encontraba compartida con otros pueblos de la comarca; la manera en la que fueron administrados y las causas que ocasionaron su pérdida.

## 1. LAS PROPIEDADES MUNICIPALES DE TORREFRANCA Y DE TORREMILANO. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN

El estudio del antiguo patrimonio municipal de Dos Torres presenta una serie de dificultades dimanantes del peculiar proceso de formación de esta localidad. De un lado encontramos que está formada por dos entidades históricas que, aunque físicamente estaban unidas, no sólo eran completamente autónomas e independientes una de otra, sino que en ciertos aspectos eran contrapuestas, ya que una era villa de señorío, Torre Franca, y otra de realengo, Torremilano.

Pero estos hechos no hubieran tenido mayor trascendencia de no ser por el peculiar régimen de propiedad municipal que presentaban estas villas, pues no nos encontramos antes dos localidades con sus respectivos bienes del común y de propios, sino ante un municipio que poseía en solitario la mayor parte de su patrimonio municipal, Torre Franca, pero que compartía algunas propiedades con las otras tres villas del Condado de Santa Eufemia, y otro, Torremilano, que prácticamente no tenía bienes privativos, pues los del común los disfrutaba junto con las restantes Villas de los Pedroches y gran parte de sus propios los poseía indivisos con las de Alcaracejos y Añora. Todo ello hace que el estudio del patrimonio municipal que

3. GÓMEZ MUÑOZ, 1985. MÁRQUEZ TRIGUERO, 1991. MERINO MADRID, 1994a, 1991a: 97-105; 1994b: 341-354; MUÑOZ CALERO, 1981. OCAÑA TORREJÓN, 1947. TORRES MÁRQUEZ, 1995. VALVERDE FERNÁNDEZ, 1983; 2016.

4. AA.VV., 1993: 517-538. MADUZ, 1987. RAMÍREZ y de las CASA DEZA, 1987.

5. MOLINERO MERCHÁN, 1997; 2001; 2005; 2006.

poseyeron Torrefranca y Torremilano en la Edad Moderna presente más complicaciones de las que en un principio cabría esperar.

A mediados del siglo XVIII, según los datos que nos ofrece el Catastro del Marqués de la Ensenada, los bienes del común y de propios que poseían las dos villas que actualmente forman el municipio de Dos Torres eran los siguientes:

### 1.1. BIENES DEL COMÚN Y DE PROPIOS DE TORREFRANCA<sup>6</sup>

La villa de Torrefranca contaba en términos absolutos con un patrimonio municipal inferior al de Torremilano, y presenta menos complicaciones para su estudio ya que eran muy pocas las propiedades que compartía con las otras poblaciones del condado de Santa Eufemia.



PLANO 1: PROPIEDADES URBANAS DE TORREFRANCA Y TORREMILANO A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. (Elaboración propia sobre un plano de Egea Azcona. Fuente: Catastro de Ensenada. Libro de haciendas de seglares de Torrefranca y de Torremilano).

6. Archivo Histórico Provincial de Córdoba (A. H. P. CO.), Torrefranca: Catastro de Ensenada. Hacienda de seglares, libro 582, 223r-228r. Véanse planos 1 y 2.

En 1752 los bienes privativos del concejo de Torre Franca eran los siguientes<sup>7</sup>:

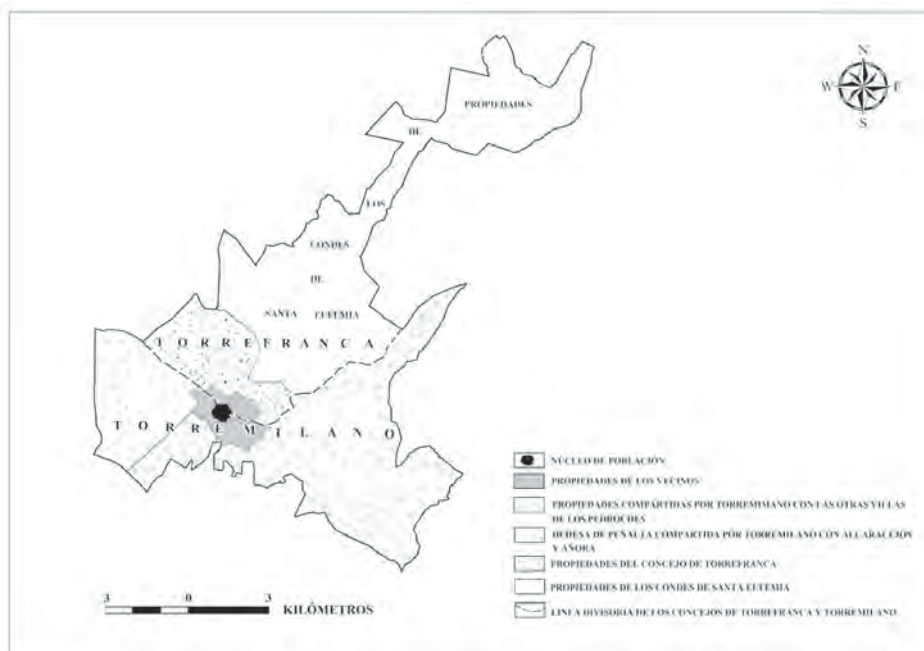
- \* Una casa de ayuntamiento y pósito en la plaza pública, con cuarto bajo y cámara con 5 varas de frente y 15 de fondo. Servían al común para los usos indicados por lo que no tenían utilidad. Lindaba con casas de María López y hacía esquina con la calle de la Magdalena.
- \* Otra casa, que era la carnicería pública, sita en la calle Blanca, con cuarto bajo y 10 varas de frente y 4 de fondo. Esta casa tampoco rentaba nada al cabildo por ser de utilidad común. Lindaba con la de Josefa Cabrera y hacía frente al arroyo Milano.
- \* La cárcel pública, en la calle de la Iglesia, con cuarto bajo y encamarado, con 4 varas de frente y 6 de fondo, la que no rentaba nada al municipio por servir al común. Lindaba con la de Francisco José de Contreras y con el marqués de Ariza.
- \* Una pieza de tierra de secano de 3 celemines, murada, en la calle del barrio de San Juan, contigua a la población. Servía a la comunidad para aprisionar las reses y demás ganados que hacían daño, por lo que no rentaba nada. Lindaba al N. y al O. con el marqués, al E. con la calle de San Juan, y al S. con D. Francisco Alejandro y D. Salvador Madueño, vecinos de Torremilano. Esta pieza de tierra sería el Corral Concejo de la villa.
- \* Una finca de secano llamada El Moral Viejo, distante de la población medio cuarto de legua, que tenía 320 fanegas de extensión. De ellas 50 producían trigo, 150 cebada y 120 centeno, estando toda poblada de encinar. La bellota producía anualmente al concejo 1.694 reales y 4 maravedíes, y toda la finca 5.681 reales y 16 maravedíes. Lindaba al E. con la hoja del Moral Nuevo, al O. con el marqués, al N. con las viñas de los Luengos, y al S. con la dehesa de Valbuena.
- \* Otra pieza de tierra de sembradura de secano, llamada del Moral Nuevo, distante de la población 1.000 pasos, de 460 fanegas, de las que 230 producían trigo, 150 cebada y 80 centeno, estando toda cubierta de encinar. La bellota rentaba al año 2.435 reales y 10 maravedíes, y toda la finca 9.827 reales y 32 maravedíes. Lindaba al E. con la hoja del Pozo de la Presa, al O. con el Moral Viejo, al N. con las viñas de los Luengos, y al sur con la dehesa de Valbuena.
- \* Un predio de secano, llamada el Pozo de la Presa, a 100 pasos de la población, de 271 fanegas, de la que 240 producían trigo, 16 cebada y 15 centeno. Lindaba al E. con la Hoja de la Morena, al O. con la dehesa de Valbuena y el Moral Nuevo, al N. con las viñas del Lagarejo y Casa Alta, y al S. con el llano de Cañete y cercados murados. Producía anualmente al ayuntamiento 4.612 reales y 33 maravedíes.
- \* Otra pieza de tierra de secano llamada Hoja de la Morena, distante de la población 600 pasos, de 252 fanegas, de la que 132 producían trigo, 60 cebada y otras 60 centeno. Lindaba al E. con la mojonera y término de las Siete Villas de Los Pedroches, al O. y al N. con la Hoja del Pozo de la Presa, y al sur con el riscal de la Fuente Vieja y Chabarcón. Rentaba al año 3.053 reales y 20 maravedíes.

---

7. La adscripción de estos bienes a la categoría de comunes o de propios no es fácil de establecer ya que las fuentes son poco claras al respecto y, a veces, contradictorias.

La utilidad que cada año se daba a estas cuatro fincas era la siguiente: una se repartía entre los vecinos de la villa para que la sembraran; otra se dedicaba a hierbas y pasto para que se mantuviera en ella el ganado que abastecía a las carnicerías públicas de la localidad; otra se barbecha, y el valor de su hierba hasta que se araba, y la de la cuarta hoja que descansaba, se vendía para el ganado lanar, lo que venía produciéndole al concejo, un año por otro, 300 reales<sup>8</sup>.

- \* La dehesa boyal de la villa, llamada de Valbuena, que posiblemente era la única propiedad que poseía el común de los vecinos. Distaba de la población 1.000 pasos, y producía pasto y bellota; el pasto se utilizaba una parte para el mantenimiento del ganado de labor de los vecinos de la villa y la otra se vendía a los ganaderos trashumantes. Tenía 483 fanegas y 6 celemines, y producía anualmente 2.000 reales por el pasto que se vendía y 2.588 reales y 20 maravedíes por la bellota. Lindaba al E. con la Hoja de la Presa, al O. con el millar de Sierravana, al N. con el Moral Nuevo y con el Moral Viejo, y al S. con la dehesa de Peñalta, boyar de Torremilano. Se le apreciaba una renta anual total de 5.076 reales con 25 maravedíes<sup>9</sup>.
- \* Al concejo de la villa le paga cada año el marqués, en virtud de ciertas escrituras de transacción 411 reales y 26 maravedíes en especies<sup>10</sup>.



PLANO 2: ESTRUCTURA QUE PRESENTABA LA PROPIEDAD AGRARIA EN EL ACTUAL TÉRMINO DE DOS TORRES A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. (Elaboración propia. Fuente Catastro de Ensenada. Libros de Haciendas de seglares de Torrefranca y Torremilano).

8. A. H. P. CO., Torrefranca: Catastro de Ensenada. Hacienda de seglares, libro 582, 229v.

9. *Ibid.*: 227r-228r.

10. *Ibid.*: 228r-228v.

Además Torre Franca poseía otros bienes que disfrutaba en común con las restantes villas del condado de Santa Eufemia, a saber:

- \* La bellota y agostaderos de la dehesa de Cañadallana. Según lo establecido en la Concordia de 1631 las cuatro villas del condado eran propietarias mancomunadamente de dicho fruto, no teniendo el marqués más derecho sobre él que el de poder conceder a quien quisiera 12 licencias anuales para coger bellota, entendiéndose que cada licencia incluía solamente a un vareador y a un cogedor de bellota. Esta era aprovechada en común por los vecinos de Torre Franca y por los de las otras tres localidades del condado que la cogían «en comunidad a puño, a excepción de algún año que suelen venderla»<sup>11</sup>. También poseían los pueblos el derecho sobre los agostaderos de dicha dehesa, lo que significaba que sus habitantes podían entrar libremente en ella con sus ganados desde el 15 de abril hasta el de san Miguel.
- \* Los Baldíos de Santa Eufemia. Esta era una gran propiedad, unas 5.000 fanegas, que gozaron en común las cuatro localidades del condado. Estas tierras pertenecieron desde antiguo a Santa Eufemia y posteriormente, cuando los lugares que dependían de ella se independizaron y se convirtieron en villas, pasaron a ser copropietarios de los baldíos junto con la villa matriz, manteniéndose esta situación hasta el siglo XIX, como más adelante veremos<sup>12</sup>.

Con lo que las mencionadas propiedades producían anualmente el concejo de Torre Franca debía hacer frente a los gastos que ocasionaba el gobierno municipal, que ascendían anualmente más de 4.000 reales. En estos gastos había que incluir los pagos de los réditos de los censos que gravaban al ayuntamiento; las cantidades que se satisfacían al marqués por los derechos del título de elecciones de oficios de justicia, por la regalía de las 18 gallinas establecida en la concordia de 1631, por la alcabala de las ventas de propios y por la regalía del uno por ciento; los derivados del pago de los sueldos de los profesionales que trabajaban para el concejo, como el médico, el escribano del cabildo, ministro ordinario, etc.; los causados por la celebración de fiestas religiosas que sufragaba el consistorio, como la de san Gregorio, Santiago, san Alberto, el Corpus y su octava, etc.; los ocasionados por de la reparación y mantenimiento de las propiedades municipales: pósito, cárcel, carnicerías, fuentes, caminos, etc. y otros gastos menores que no están incluidos en la cantidad antes señalada<sup>13</sup>.

11. *Ibid.*: 228r.

12. *La dehesa de Cañadallana*. Capítulo titulado: Confirmación y Aprobación, 18, y Archivo Municipal de El Viso, leg. 4, expediente 3, sin foliar.

13. A. H. P. CO., Torre Franca: Catastro de Ensenada. Hacienda de seglares, libro 582, 229v-232v.



## 1.2. BIENES MUNICIPALES DE TORREMILANO<sup>14</sup>

Como ya hemos apuntado, los avatares de la historia propiciaron que en Torremilano las propiedades municipales estuvieran compartidas, en su mayor parte, con los otros concejos que formaban las Siete Villas de los Pedroches, localidades con las que compartía los bienes del común, mientras que los de propios los poseía conjuntamente con Añora y Alcaracejos.

Esta peculiaridad se explica por la evolución histórica de Torremilano. En el caso de los bienes de propios, parece claro que las dehesas que compartía con las otras dos villas: Alcivejos, Peñalta y La Vera, debieron de ser en un principio las dehesas de propios de Torremilano. Cuando con el paso del tiempo parte de sus vecinos se asentaron en predios lejanos pertenecientes a esa localidad y formaron allí pequeñas aldeas dependientes de ella, estos y los vecinos de Torremilano siguieron disfrutando de los propios de dicha población ya que todos eran vecinos suyos. Cuando posteriormente estos lugares, Añora y Alcaracejos, se convierten en villas y se independizan, en vez de dividir entre los tres pueblos las antiguas dehesas de propios de Torremilano, decidieron seguir compartiéndolas mancomunadamente, y así continuaron haciéndolo hasta el siglo XIX.

Una explicación semejante puede darse a los bienes del común que Torremilano compartía con las restantes Villas de los Pedroches, aunque en este caso el núcleo matriz era Pedroche. Los beneficios de estas propiedades se repartían entre las diferentes localidades en proporción al número de vecinos de cada una de ellas. En el caso Torremilano esta era, en 1752, del 20'6 %, en razón de los 888 vecinos que tenía sobre un total de 4.305 que sumaban las Siete Villas.

Los bienes que poseía Torremilano en esa fecha en comunidad con las otras Villas de Los Pedroches eran los siguientes:

- \* La parte de una casa en la calle de la Salud indivisa con las otras seis villas y con varios sacerdotes. Tenía cuarto bajo y cámara y nueve varas de frente y 10 de fondo. Su valor en venta era de 2.750 reales, de los que correspondían a Torremilano 76. Estaba arrendada en 44 reales al año de los que le tocaban a las Siete Villas por la parte que en ella tenían cinco reales y 22 maravedíes y a la de Torremilano un real y seis maravedíes. Lindaba con la casa de María del Olmo y con la de Luis Tribaldos.
- \* La dehesa de la Jara, que se componía de diversos quintos y parajes, distaba de la población dos leguas y tenía 27.524 fanegas, de estas 25.723 eran de sembradura de secano con aprovechamiento de pasto, estando 21.150 cubiertas de encinar. Las 1.801 fanegas restantes eran consideradas yermas.
- \* De esta extensa propiedad tocaban a Torremilano, según la proporción indicada, 943 fanegas, tres celemines y 1 cuartillo de las que no tenían encinar, y de las que lo tenían 4.362 fanegas, siete celemines y tres cuartillos. Todas ellas producían trigo, cebada y centeno un año y descansaban siete. De

14. (Véanse planos 1 y 2).

tierra inútil le correspondían 371 fanegas, cinco celemines y tres cuartillos. Producían anualmente las tierras que no tenían encinar 37.783 reales y 25 maravedíes, y las que lo tenían 73.983 reales, en total 111.765 reales y 25 maravedíes, de los que a Torremilano les correspondían, según la indicada proporción, 23.054 reales. La dehesa de la Jara lindaba al E. O. y N. con tierras comunes de las Siete Villas y al sur con término de la villa de Obejo.

- \* También pertenecían al común de los vecinos de las Siete Villas todas las encinas que había en su término, tanto en tierras de particulares como en las comunales. A este encinar se le calculaba una producción anual de 24.220 reales, de los que correspondía a Torremilano la consabida proporción<sup>15</sup>.
- \* El ejido de Los Lomos. Distaba de la población tres cuartos de legua. Su utilidad era de pastos y sembradura. Tenía 84 fanegas: 72 de pasto y sementera con algunas encinas dispersas (sobre una 24 fanegas), que producían un año y descansaban siete, y 12 fanegas yermas. De ellas tocaban a Torremilano 14 fanegas, tres celemines y tres cuartillos de pasto y sementera; cuatro fanegas y 11 celemines del aprovechamiento de bellota y dos fanegas siete celemines de yermas. Lindaba al E. O. y N. con la dehesa de Los Lomos y al sur con el término de Obejo.
- \* 17.794 fanegas que los vecinos de las Siete Villas tienen extendidas por todo su término, «de las cuales con disparidad a la presente en su aprovechamiento solo tienen los vecinos de Torremilano 148 fanegas»<sup>16</sup>. De ellas 40 producían cebada un año y descansan siete y 108 que producen centeno un año y descansan 15.

Con estos bienes las Siete Villas tenían que hacer frente anualmente a unos gastos que ascendían a 28.460 reales, de los que Torremilano tenía que pagar la parte proporcional que le correspondía. Con ellos pagaban los intereses de los censos que tenían suscritos; el salario del corregidor y de los demás funcionarios de la administración; los salarios de los empleados de la mancomunidad, como eran los guardas de la dehesa de la Jara, el contador que repartía los frutos comunes, los apeadores de bellota, el santero de la ermita de Piedras Santas; los donativos que las Siete Villas hacían al hospital de Jesús Nazareno, a la virgen de Luna, a los Santos Lugares de Jerusalén; los desembolsos que les ocasionaban los seguimientos de pleitos y los realizados para luchar contra la plaga de orugas de las encinas<sup>17</sup>.

Los bienes de propios de Torremilano eran<sup>18</sup>:

- \* La casa del Ayuntamiento, sita en la plaza de la villa, que tenía piso alto y segundo, y 11 varas de frente y 14 de fondo. No rentaban nada al año. Hacia esquina a la calle San Roque y lindaba con la Alhóndiga, que era también del concejo.
- \* La cárcel, ubicada en la plaza, que tenía cuarto bajo y encamarado, y 11 varas de frente y otras 11 de fondo. Tampoco rentaban nada. Lindaba con una casa de la cofradía de la Vera Cruz y con otra de Félix Fernández, menor.

15. A. H. .P. CO., Torremilano: Catastro de Ensenada. Hacienda de seglares, libro. 591, 477v.

16. *Ibid.*: 481r.

17. A. H. .P. CO., Torremilano: Catastro de Ensenada. Hacienda de seglares, libro 591.

18. *Ibid.*



- \* La carnicería pública, sita en la calle de San Roque, que solo tenía cuarto bajo y 13 varas de frente y otras 13 de fondo. Tampoco rentaba nada. Lindaba con la casa de Andrés Peralbo y hacia esquina con la calle San Roque.
- \* La casa mesón de la Alhóndiga sita en la plaza, con cuarto bajo y encamorado. Tenía 14 varas de frente y 23 de fondo. Estaba arrendada en 200 reales al año. Lindaba con el concejo de la villa (con el ayuntamiento), y con la calle del Hospital.
- \* Una casa en la calle Hospital, en la que solía vivir el oficial de la tabla, que en aquellas fechas se hallaba arruinada. Lindaba con la Alhóndiga y con la casa de D. Alonso Fernández de León, presbítero del convento de San Juan de la Penitencia. No renta nada. No se dan medidas.
- \* La casa donde vivía el pregonero, en la calle del Hospital, con sólo cuarto bajo. Tenía cinco varas de frente y 6 de fondo. Lindaba con el concejo y con la casa de D. Pedro Jurado. No rentaba nada.
- \* El pósito, sito en la calle de su nombre. Contaba con cuarto bajo y encamorado, con 11 varas de frente y 18 de fondo. Lindaba con la casa de Mateo Sánchez Ranchal y con la de Francisco Eusebio de Pedrajas, vecino de Pozoblanco. No rentaba nada.
- \* Otra casa en la calle la Parra, con solo cuarto bajo, de 11 vara de frente y 10 de fondo. Lindaba con las de Alonso Martín Ramírez y con la de Pedro Jiménez. Estaba arrendada en 55 reales al año.
- \* También tenía como propios el derecho de saca y correduría de todos los géneros que los forasteros sacaban de la villa y su término, cuya utilidad se estimaba en 304 reales al año.
- \* Poseía también el derecho de almotacén de las pesas y medidas que se usaban para la venta de toda clase de géneros que los forasteros traían a ella, cuya utilidad anual se estima en unos 237 reales<sup>19</sup>.
- \* Aunque se celebran en el pueblo tres ferias o mercados anuales (uno el día de san Mateo, otro el de san Lucas, y otro el de san Andrés) donde se vendían géneros de mercería, buhonería, sedas (en poca cantidad), lana, lienzo, zapatos, hierro, frutas verdes y secas, y loza basta, el ayuntamiento no obtenía beneficio alguno de su celebración ya que los impuestos que por ellos se percibían pertenecían al rey, y se evaluaban en 300 reales al año para el primero de estos mercados, 400 para el segundo, y 500 para el tercero.
- \* Una pieza de tierra murada, que llamaban el Corral Concejo, sita en el callejón de este nombre, que distaba de la población 50 pasos. Su extensión era de tres celemines y servía «para aprisionar las reses que hacen daño en el término»<sup>20</sup>. Lindaba por el E. y N. con la cofradía de la Caridad, al O. con el vínculo que fundó D. Andrés de Pedrajas, y al S. con el callejón del Corral Concejo.
- \* Otra pieza de tierra de secano llamada el ejido de la Cruz del Molinero y Junco del Perro, dista de la población 500 pasos. Tenía 167 fanegas y se dedicaba a

19. Los oficios de correduría, saca y fiel almotacén se hallaban enajenados de la Corona y pertenecían al concejo de la villa por el servicio pecuniario que le hizo al rey de 272.000 maravedíes, A. H. P. CO., libro 593, sin foliar.

20. A. H. P. CO., Torremilano: Catastro de Ensenada. Hacienda de seglares, libro 591, 493v.

pasto y a eras. Lo aprovechaban todos los vecinos de las Siete Villas de Los Pedroches, por lo que no rentaba nada. Lindaba al E. con las viñas de la Cañada de la Peña, al O. con la dehesa boyal de Peñalta, al N. con cercados murados y al S. con el Chorrillo.

- \* Otra pieza de tierra denominada el ejido de la Fontanilla, que distaba de la población 500 pasos y constaba de 19 fanegas, y seis celemines. Su aprovechamiento era de pasto y lo gozaban los vecinos de las Siete Villas. Servía, además, para hacer eras en agosto, por lo que no rentaba nada. Limitaba el E. con cercados murados, al O. con el callejón que viene de las villas, al N. con Las Chamorras y al S. con un pago de viñas.
- \* También compartía con las villas de Añora y Alcaracejos la haza del Casar, de 81 fanegas, y seis celemines, distante de la población una legua, que en ese momento, por convenio entre los tres pueblos, la disfrutaba sólo Alcaracejos.
- \* Con las dos villas anteriores también poseía en común las dehesas boyales de Arcivejos, Peñalta y La Vera, que en total sumaban unas 3.840 fanegas. Posiblemente estas dehesas debieron ser las dehesas boyales originarias de Torremilano, lo que explica que en ellas también tuviera derecho de pasto el ganado de labor de los vecinos de Villaralto. Por un convenio existente entre las Tres Villas, que se renovaba periódicamente, se había acordado que cada una usufructuara la dehesa que tuviera más cerca, por lo que a Alcaracejos le correspondía la de Arcivejos, a Añora la de La Vera, y a Torremilano la de Peñalta, que estaba a 500 pasos de la población y cuya extensión era de 1.900 fanegas.

Con las rentas de estos bienes el concejo tenía que satisfacer anualmente los gastos derivados del gobierno municipal. Entre estos se encontraban los procedentes de los réditos de los censos con los que estaba grabado el municipio; los derivados de los impuestos que tenía que pagar el ayuntamiento; los resultantes del pago de los salarios de los profesionales que dependían de él como el médico, el cirujano, el pregonero, escribano, mayordomo de propios, etc.; los ocasionados por las reparaciones de las propiedades del común como caminos, fuentes, cárcel, carnicerías públicas, etc.; los causados por las celebraciones religiosas que costeaba el cabildo, como la de san Roque, san Pedro, santa Brígida...; y otros gastos menores de muy prolija enumeración<sup>21</sup>.

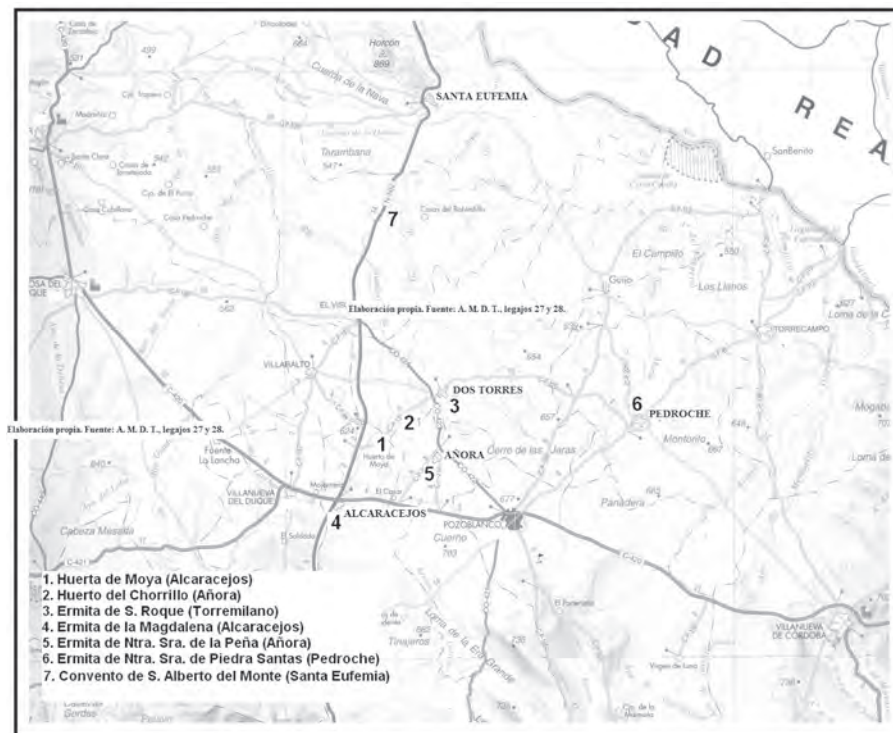
## 2. LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUNICIPALES

Las propiedades municipales podían ser usufructuadas por la comunidad de forma gratuita, y en ese caso no rentaban nada al municipio, o bien podían ser

---

21. A. H. P. CO., Torremilano: Catastro de Ensenada. Interrogatorio General, 47r-48v. Las cantidades absolutas a las que ascendían estas partidas no hemos podido reflejarlas por no aparecer detalladas en el Interrogatorio General y por encontrarse deterioradas e ilegibles las páginas del libro de Haciendas de Seglares del Catastro de Ensenada de Torremilano en el que sí se especifican.

arrendadas a vecinos del pueblo o a forasteros. Lo mismo ocurría con las que compartían diferentes concejos, aunque en estos casos, dada la peculiaridad que presentaban este tipo de posesiones por el hecho de estar mancomunadas, su administración conllevaba una serie de procedimientos, no muy complejos, pero que había que seguir para mantener la equidad y la buena armonía entre los pueblos copropietarios.



PLANO 3: LUGARES DONDE SE REUNÍAN EN EL SIGLO XVIII LAS VILLAS DE TORREFRANCA Y DE TORREMILANO CON LAS OTRAS QUE INTEGRABAN LAS ENTIDADES HISTÓRICAS DE LAS QUE FORMABAN PARTE.  
Fuente: A. M. D. T., legajos 27 y 28.

Gracias a la rica documentación conservada en el Archivo Municipal de Dos Torres hemos podido conocer con bastante detalle algunos de los pasos que se seguían a la hora de poner en valor los bienes que compartían Torrefranca y Torremilano con otras villas copropietarias. Sobre este particular expondremos a continuación, a modo de ejemplo, el sistema seguido en la administración de las dehesas de propios que Torremilano compartía con Añora y Alcaracejos.

Para la administración de estas propiedades comunitarias las villas se reunían periódicamente para deliberar sobre los asuntos referidos a estas fincas y adoptar los acuerdos que creyeran pertinentes sobre este particular. Estas juntas cambiaron de lugar a lo largo del tiempo. A mediados del siglo XVIII se realizaban en un paraje equidistante de las tres localidades, denominado la Huerta de Moya, sita en el actual término de Alcaracejos. A finales de dicho siglo esas reuniones se realizaban ya en otra huerta denominada del Chorrillo. En la celebrada el 16 de noviembre de 1798 acordaron los representantes de los pueblos que, dadas las incomodidades que presentaba aquel sitio para celebrarlas, en adelante tuvieran lugar un año en

la ermita de San Roque de Torremilano, otro en la de la Magdalena de Alcaracejos, y el tercero en la de la Virgen de la Peña de Añora y así alternativamente, aunque la junta de partición de frutos debía celebrarse siempre en la ermita de San Roque<sup>22</sup>.

Las reuniones se realizaban mediante citación cursada por cualquiera de las villas, a la que acudían las restantes. Los asuntos que en ellas se trataban estaban relacionados, en la mayoría de los casos, con la administración de las tres dehesas que compartían, como puede comprobarse en el cuadro 1.

Aunque el producto de las dehesas se repartía anualmente en proporción al número de vecinos de cada villa, esto no impedía que en un principio cada pueblo usufructuara la finca que tenía asignada según el convenio establecido entre ellos y que luego se ajustaran cuentas.

FECHA	VILLA	ASUNTO
3-3-1738	Alcaracejos	- Justificación de la propiedad de los bienes de propios a petición de la administración.
22-4-1738	Añora	- Renovación del convenio que tenían establecido sobre el aprovechamiento de las tres dehesas.
9-6-1738	Añora	- Continúa el asunto anterior. - Reparto entre las Tres Villas de los 180 pesos gastados en la aprobación de los títulos de propiedad de los bienes de propios.
21-7-1738	Añora	- Remate de la rastrojera de la dehesa de La Vera. - Firma del convenio entre las tres villas por cinco años.
4-10-1738	Añora	- Remate de la bellota de La Vera.
7-10-1738	Alcaracejos	- Remate de la bellota de la dehesa de Arcivejos.
8-10-1738	Torremilano	- Remate de la bellota de dehesa de Peñalta.
3-11-1738	Alcaracejos	- Remate de la hierba de Arcivejos.
4-11-1738	Añora	- Remate de la hierba de La Vera.
7-11-1738	Torremilano	- Remate de la hierba de la mitad de la dehesa de Peñalta.
12-11-1738	Torremilano	- Remate de la hierba de la otra mitad de la dehesa de Peñalta.

CUADRO 1: REUNIONES MANTENIDAS DURANTE EL AÑO 1738 POR LAS TRES VILLAS  
Elaboración propia. Fuente: A. M. D. T., leg. 27 y 28.

Esto explica que la postura inicial para el arrendamiento de los diferentes productos de las dehesas, que eran fundamentalmente hierba y bellota, se realizara en el ayuntamiento de la villa que tenía asignada la finca por la que se pujaba, y que fueran sus autoridades municipales quienes fijaran las condiciones del arrendamiento. Posteriormente, en una reunión a la que asistían los representantes de las Tres Villas, celebrada en alguno de los lugares arriba apuntados, se trataba nuevamente sobre el arrendamiento en cuestión, se abría otra vez la subasta para que

22. Archivo Municipal de Dos Torres (A. M. D. T.), leg. 28, expediente 3, sin foliar. Véase plano 3

cualquier persona pudiera mejorarla, adjudicándose el remate al mejor postor, que podía ser el que hizo la primera postura en el ayuntamiento u otro de los presentes en el lugar común de reunión.

Los arrendamientos se realizaban tanto a vecinos de las villas como a forasteros, entre los que abundaban los mesteños cuando se trataba de arrendar las hierbas de las dehesas.

Las condiciones de estos alquileres podían variar de unos pueblos a otros, aunque no sustancialmente. Los de bellota solían hacerse desde el día del remate, a comienzos de octubre, hasta el día de 13 de diciembre, y los de hierbas, desde el día del remate, a primeros de noviembre, hasta mediados de abril. Los precios de los arrendamientos que hicieron las villas en el año 1738, tanto de hierbas como de bellota, quedan reflejados en el cuadro 2.

FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD PAGADA (en reales.)
21-7-1738	Remate de la rastrojera de La Vera	1.500
4-10-1738	Remate de la bellota de La Vera	2.100
7-10-1738	Remate de la bellota de Arcivejos	2.000
8-10-1738	Remate de la bellota de Peñalta	8.050
3-11-1738	Remate de la hierba de Arcivejos.	2.400
4-11-1738	Remate de la hierba de La Vera.	1.625
7-11-1738	Remate de la hierba de la mitad de la dehesa de Peñalta.	6.875
12-11-1738	Remate de la hierba de la otra mitad de la dehesa de Peñalta.	4.894 y 4 maravedíes
	Total	29.444 y 4 maravedíes

CUADRO 2: ARRENDAMIENTOS DE LAS TRES DEHESAS REALIZADOS DURANTE 1738.  
Elaboración propia. Fuente: A. M. D. T., leg. 27 y 28

Sirva como ejemplo de la mecánica de estos arrendamientos el que realizó Torremilano, en 1738, de la bellota de la dehesa de Peñalta.

Ante las autoridades de la villa compareció, el 7 de octubre de 1738, D. José Antonio Alcudia Cabrera, vecino de ella y dijo que quería pujar por la bellota «de Peñalta, boyar de esta villa, del río Guadarramilla a una y otra parte» para gozarla con sus ganados de cerda o con el de sus aparceros y acogidos, en la montanera de ese año<sup>23</sup>.

Entraría con el ganado de vara hasta el día de san Andrés y con los marranillos hasta el día de santa Lucía. Pagaría por ello al concejo de la villa 6.000 reales el día 30 de noviembre, y aceptaría unas condiciones similares a las establecidas en las cláusulas 5, 6, 7, 8 y 11 de los arrendamientos de hierbas de la dehesa de Peñalta que especificaremos un poco más adelante, a las que había que añadir las dos siguientes:

23. A. M. D. T., leg. 27, expediente 1, sin foliar.

1. Que el ganado de vara y el granillero que entrara en la dehesa debía de estar ensortijado, dejando un cerdo de cada diez sin ensortijar para que hiciera camas a los demás, y si se detectaran más cerdos de los estipulados que no lo estuvieran se pagaría por cada uno de ellos un real y, además, el dueño debería pagar el daño que ocasionasen.

2. A la persona que se cogiera vareando bellota se le penaría con 15 reales de vellón a repartir entre el juez, el denunciante y la villa, se le quitaría la bellota cogida y se le encerraría 10 días en la cárcel<sup>24</sup>.

También se estableció en ese acto, realizado en la casa consistorial, que el remate de esta postura se haría el día 8 de ese mes en la ermita de Nuestra Señora de Piedras Santas, antes de entrar al remate de la bellota de la dehesa de la Jara que en dicho templo iban a realizar las Siete Villas, para que en el caso de que al pretendiente no se le adjudicara la bellota de Peñalta pudiera pujar por la de la Jara.

Una vez concluida esta postura inicial el pregonero haría pública la cantidad ofrecida y el día y lugar del remate para que fuera de conocimiento público y para posibilitar posibles mejoras. Y así sucedió, pues al día siguiente se presentó ante las autoridades de la villa Juan de Linares, vecino de Bujalance, con poder de Dña. María Javiera de Piedrola y Robles, viuda de D. Félix de Lara y Rojas, capitán de caballería, vecina de dicha villa, para hacer mejora de la postura de Peñalta, aceptando las condiciones anteriores, pero ofreciendo 8.000 reales; mejora que fue admitida<sup>25</sup>.

El remate definitivo de la bellota de la dehesa que nos ocupa tuvo lugar el día acordado en la ermita de Ntra. Sra. de Piedras Santas, donde se encontraban reunidas las autoridades de la Tres Villas. Allí se pregonó la postura más alta que se había realizado, que era la efectuada por el Sr. Linares. Entonces pujó Bartolomé Muñoz Herruzo, vecino de Torremilano, 10 reales más, le contestó el Sr. Linares, a este Muñoz, y por último habló el primer postor, José Antonio Alcudia y Cabrera, que fue el que se adjudicó la subasta en 8.050 reales.

En el arrendamiento de las hierbas se seguía un procedimiento análogo en la realización de postura y remate. Las diferencias estribaban en que en estos arrendamientos el ganado que pastaba era lanar y cabrío, y en que en ellos solía especificarse lo que se pagaba por cada animal que el ganadero llevara a pacer a la dehesa. Esta cantidad osciló en 1738 entre los cuatro reales por animal que pagaron tres vecinos de Alcaracejos por el arrendamiento de la dehesa de Arcivejos, y los seis reales y cuartillo que se abonaron por cada cabeza que entró a campar en la mitad de la dehesa de Peñalta que quedaba al otro lado del río Guadarramilla.

Había otra diferencia sustancial, y era que mientras que la bellota se arrendaba a ganaderos de la comarca de Los Pedroches, o de otros lugares de la provincia de Córdoba, en los arrendamientos de las hierbas abundaban los ganaderos mesteños, procedentes de la provincia de Soria, en concreto de los partidos de Osma y Ágreda.

24. Cláusulas semejantes seguían manteniendo los arrendamientos de bellota en el condado de Santa Eufemia en el primer cuarto del siglo XIX, como puede verse en: VALVERDE FERNÁNDEZ, 2016, 29 y 442.

25. A. M. D. T., leg. 27, expediente 1, sin foliar.



En cuanto a las condiciones de los arrendamientos algunas coinciden, como ya hemos dicho, con las que se hacían para la bellota. Las que se establecieron por Torremilano en 1738 para el arrendamiento de las hierbas de las dos partes de la dehesa de Peñalta, fueron las siguientes<sup>26</sup>:

1. Que durante el tiempo que durara el arrendamiento los vecinos de la villa podían entrar libremente sus ganados de labor en la dehesa.
2. Que no había de pedir el ganadero ningún derecho sobre la dehesa pues se la arrendaba para una sola vez y para que sus animales comieran su hierba a diente.
3. Que la hierba podrían gozarla con el ganado de su amo (se refiere a los mayores de los ganados mesteños), sin poder admitir ganados riberiegos, y si los admitieran por cada cabeza de estas debería pagar lo mismo que por las otras.
4. Que los ganados no podían salir de dehesa a hacer majadas, y si salían debían de cumplir las penas que le impusieran las autoridades de la villa.
5. Que el arrendador debía correr con los gastos de escritura del arrendamiento.
6. Que no podría pedir rebaja alguna al municipio ya que:

«el arrendamiento lo toma a su riesgo y aventura lo que hubiere o lo que nuestro Señor diere, y por ningún caso fortuito que acaezca o acaecer pueda, ahora venga del cielo o de la tierra, así por poca o mucha agua, fuego, hielo, nieve, niebla, granizo o tempestad, ni por peste, hambre, guerra, hurto, saco, ni por otro mayor ni menor daño pensado o no, aunque no haya sobrevenido nunca, no por eso ha de pedir esterilidad, aunque la haya, muy notoria»<sup>27</sup>.

7. Que los ganaderos podrán cortar una rama baja en cada encina para hacer chozos, ante la supervisión de un capitular de la villa o del guarda de la dehesa, y leña seca para hacer fuego, y si la cogieran verde se les penaría según establecían las ordenanzas.
8. Que el ganado debía de quedar como hipoteca del pago del arrendamiento, y que el concejo podría poner guardas en la dehesa para vigilarlo, en caso de no pagar, que serían costeados por el arrendatario.
9. Que si no se pagara el arrendamiento en el plazo establecido, el concejo de Torremilano podría enviar a la localidad del arrendatario personas habilitadas para cobrarlo, las cuales ganarían 400 maravedíes de salario al día, cantidad que correría a cargo del deudor.
10. Que los ganados cerriles y domados de los vecinos de la villa podrán también pastar en la dehesa, advirtiéndole que cuando se le echara paja a ese ganado se le había de poner en lastras o en caminos, es decir, en los lugares donde menos daño se hiciera. Que el vecino que no lo hiciera así y fuera denunciado pagaría por la primera vez un real, por la segunda el doble y por la tercera la pena que les pareciera a las autoridades municipales.

---

<sup>26.</sup> *Ibid.*

<sup>27.</sup> *Ibid.*

II.- Que si se encontrara un número superior al de cabezas por las que se había realizado el contrato se pagaría por cada cabeza de más lo que se hubiera acordado pagar por cada res en el acuerdo, pero además se expulsarían las que excedieran el número de cabezas establecido para la finca.

12. Que en la dehesa también podía pastar sin pena alguna el ganado domado de los vecinos la villa y el de los de Villaralto, así como los novillos utreros y vacas gañanas de vecinos de esa villa y su ganado cerril<sup>28</sup>.

### 3. CAUSAS QUE OCASIONARON LA PÉRDIDA DE LOS BIENES DEL COMÚN Y DE PROPIOS DE TORREFRANCA Y TORREMILANO

#### 3.1. LA DESAMORTIZACIÓN DE MADOZ: SUS REPERCUSIONES EN DOS TORRES

Las villas de Torrefranca y Torremilano se vieron privadas de la parte más importante de los bienes municipales que poseían desde antiguo en virtud de la ley de 1 de mayo de 1855, que fue el arranque de lo que se conoce como desamortización civil o de Madoz, nombre del político que la impulsó.

Con esta ley se pretendía que la gran cantidad de bienes amortizados, o de manos muertas, que existían en nuestro país dejaran de serlo y pasaran nuevamente a la libre circulación en el mercado. Esta ley no constituía una novedad pues desde 1813, desde las Cortes de Cádiz, se había venido legislando en este sentido con mayor o menor acierto<sup>29</sup>. En lo que respecta a las propiedades municipales, estos decretos no tuvieron gran eficacia porque unos fueron abolidos y porque la mayoría no establecían la obligatoriedad de la venta de los bienes de los ayuntamientos, lo que llevó a los pueblos a hacer caso omiso de ellos ya que los consideraban perjudiciales para los intereses de las instituciones locales y de los vecinos, al verse desposeídas, unas, de la base fundamental de su financiación, y los otros de una importante fuente de ingresos<sup>30</sup>.

La ley de 1 de mayo de 1855 partía de unas premisas diferentes ya que por su artículo 1 se declaraban:

«en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente ley, y si perjuicio de las cargas y servidumbres a que legítimamente están sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes: al Estado. Al clero. A las Órdenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén. A Cofradías, obras pías y santuarios. Al secuestro del ex infante D. Carlos. A los propios y comunes de los pueblos. A la Beneficencia. A la Instrucción pública. Y cualquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por las leyes anteriores».

28. *Ibid.*

29. FRIERA ÁLVAREZ, 2007: 222-225. MARTÍ GILBERT, 2003: 138.

30. GONZÁLEZ BUSTOS, 1998: 34-36. FRIERA ÁLVAREZ, 2007: 256.



Estas medidas desamortizadoras estaban dentro del ideario del partido progresista, y con ellas pretendía conseguir dos objetivos fundamentales: de un lado que el producto de los bienes desamortizados sirviera para hacer frente a los problemas económicos por los que atravesaba la hacienda pública al enjugar el déficit presupuestario del estado y al posibilitar la disminución de la deuda pública y, por otro, incrementar con las ventas los adeptos a la monarquía constitucional. En este sentido, las desamortizaciones, tanto la de Mendizábal como la de Madoz, fueron concebidas con un profundo trasfondo político: destruir los principios del Antiguo Régimen, tanto económicos como políticos, para así posibilitar el triunfo en nuestro país de las ideas liberales. Además, con las medidas desamortizadoras también se pretendía potenciar una agricultura moderna que fuera motor de progreso y que incrementara los ingresos del estado, que podría de esta manera fomentar el desarrollo de la industria en todo el país<sup>31</sup>.

Hasta entonces el campo español presentaba una serie de características y trabas que imposibilitaban la implantación y el desarrollo de una agricultura moderna que se ajustara al concepto de propiedad burguesa que se iba imponiendo. Estas trabas eran:

- \* La amortización de la propiedad que imposibilitaba que los bienes se vendieran, salvo en situaciones excepcionales. Este hecho los sacaba de la libre circulación comercial a la vez que garantizaba la solvencia económica de sus propietarios: instituciones municipales, eclesiásticas, o mayorazgos de la nobleza.
- \* El carácter colectivo de las propiedades, especialmente las de los ayuntamientos, realidad que chocaba abiertamente con el concepto de propiedad privada individual que preconizaba la emergente clase burguesa.
- \* La pluralidad de dominios (directo y útil) sobre la misma propiedad, lo que chocaba con el concepto burgués de propiedad plena<sup>32</sup>.

Con las medidas desamortizadoras se eliminaron las trabas anteriores y se instauró un nuevo régimen de propiedad acorde con los ideales burgueses y con sus planteamientos económicos.

### 3.1.1. La desamortización de los bienes compartidos con las otras villas de realengo de Los Pedroches

La desamortización de Madoz supuso la pérdida de la mayor parte del patrimonio municipal de Dos Torres<sup>33</sup>. Las autoridades de la villa, como las de los pueblos

31. GARCÍA de CORTÁZAR, 2002: 48.

32. AA. VV., 1981: 263.

33. De muchas de las ventas que se realizaron ha quedado constancia en la documentación, por lo que podemos conocer cuando dejaron de pertenecer a la villa. De otras no conocemos estos datos, bien porque las fuentes se hayan perdido o destruido, bien porque no hayamos tenido la suerte de dar con ellas; esto ocurre con la mayoría de los bienes urbanos, que no hemos podido averiguar cuándo les fueron enajenados. En el caso de las propiedades rústicas municipales también es difícil rastrear la suerte que corrieron algunas de ellas ya que a las dificultades

de la comarca y las de otros muchos municipios de España, no vieron nunca con buenos ojos estas medidas que privaban a sus concejos de las principales fuentes de financiación y desposeían a la mayoría de sus vecinos de unos recursos sobre los que sustentaban en gran medida su economía. Ello dio lugar a diferentes protestas por parte de los ayuntamientos, bien de forma aislada, bien comunalmente, solicitando que no se llevaran a efecto las medidas desamortizadoras, o que se anularan las ventas de las tierras comunales en el caso de que ya se hubieran realizado<sup>34</sup>. Pero estos intentos resultaron infructuosos, y las propiedades de los pueblos fueron saliendo a subasta poco a poco, hasta que fueron vendidas casi en su totalidad. Según los estudios de P. Torres Márquez los bienes desamortizados en Dos Torres entre 1855 y 1900 fueron los siguientes<sup>35</sup>:

Las dehesas de Peñalta y Valbuena. Estas eran las antiguas dehesas boyales de Torremilano y Torre Franca. La primera, como sabemos, estuvo proindivisa junto con la de La Vera y la de Arcivejos, con las villas de Añora y Alcaracejos desde, al menos, 1488 hasta 1823, año en el que se dividieron las dehesas entre las tres localidades, bajo la supervisión del comisionado de la Excma. Diputación Provincial, D. José María de Pedrajas, correspondiéndole a Torremilano la dehesa de Peñalta. La de Valbuena la poseían los vecinos de Torre Franca desde antiguo y en ella pastaban los ganados de labor de los habitantes de la villa.

Dada la importancia que estas dehesas tenían para la economía del pueblo, la corporación municipal, reunida junto con los mayores contribuyentes en sesión extraordinaria el día 12 de junio de 1867, acordó solicitar al gobierno de la nación que se exceptuaran de la venta como bienes desamortizables, justificando su solicitud en el hecho de que no tenía Dos Torres «finca alguna de común aprovechamiento»<sup>36</sup>.

Esta solicitud no fue atendida, posiblemente por entender la autoridad competente que no podían ser consideradas como bienes del común ya que sus beneficios habían sido utilizados en parte para cubrir el déficit del presupuesto municipal. Este hecho los hacía equiparables a los bienes de propios y los convertía, por tanto, en propiedades desamortizables<sup>37</sup>.

---

anteriores se suman otras relacionadas con los cambios de denominación que hayan podido sufrir algunas de ellas entre la fecha en que se confeccionó el Catastro de Ensenada y la etapa en la que tuvo lugar la desamortización, lo que hace que no podamos identificar algunas de las fincas desamortizadas con las que se relacionaban en el Catastro.

34. A. M. D. T., libro. 28, expediente 8, sin foliar.

35. TORRES MÁRQUEZ, 1995: 277-279.

36. A. M. D. T., leg. 28, Expediente 8, sin foliar.

37. Las rentas que generaban los bienes de propios a los ayuntamientos fue un elemento diferenciador fundamental a la hora de discernir en el siglo XIX qué propiedades podían considerarse del común y cuáles de propios, y esa distinción fue muy importante, ya que, según las leyes desamortizadoras los primeros no podían enajenarse y los segundos sí. La frontera entre los bienes del común y los de propios fue siempre difusa y se prestó a múltiples confusiones, que se vieron acrecentadas por la costumbre que tenían los ayuntamientos de reservar parte de las rentas producidas por los bienes considerados del común para sufragar con ellas las partidas presupuestarias que no podían ser cubiertas con el producto de los de propios. Esta costumbre de utilizar los bienes del común como si fuera de propios, los denominados «comunes arbitrados», se fue haciendo usual a partir del siglo XVIII y sus consecuencias, a la larga, acabaron siendo nefastas para los intereses de los ayuntamientos ya que por ella se vieron privados de los bienes del común al ser considerados como de propios.

Tampoco dio resultado el intento de reparto de las citadas dehesas entre los vecinos de Dos Torres demandado por las clases populares de la localidad en 1868 tras el triunfo de la Revolución de Septiembre<sup>38</sup>.

En vista de lo cual, y para evitar que las antiguas dehesas fueran compradas por terratenientes forasteros y que la mayoría de los vecinos se vieran privados de los beneficios que les reportaba la posesión de ellas, se creó en Dos Torres, como en otras localidades de Los Pedroches, una sociedad de compradores compuesta por 1.068 socios, que adquirieron ambas dehesas y las dividieron en 1.300 acciones. Con esta misma finalidad se había creado otra Sociedad de Compradores formada por 539 miembros que adquirieron las fincas de Alberquilla, Baño Frío, Cantos Blancos, Cerro de los Caballos, Cerro Mingo, Majada de la Escribana, Zahúrda de la Raya, Atalayuela y el Ejido de la Presa, que en total sumaban 508'75 Has<sup>39</sup>.

Como puede deducirse, el resultado de estas operaciones fue la aparición de una propiedad agraria muy fragmentada que hacía inviable cualquier solución económica cimentada exclusivamente sobre ella.

No ocurrió lo mismo con las fincas que le correspondieron a Torremilano de la desmembración de la dehesa de la Jara. Esta dehesa era propiedad de las Siete Villas de Los Pedroches, que la disfrutaban en común. La dehesa se dividió entre las diferentes villas comuneras en 1836 en razón del número de habitantes que tuviera cada una de ellas, y los quintos adjudicados a Torremilano (Morrás, Postrero Lobo, Peñuela, Cabezadas y Nava Lobos), fueron también desamortizados pese a las reticencias que puso este municipio, junto con las demás localidades, a que se les privara de estas propiedades por entender que no eran enajenables, según decía la ley, por ser de aprovechamiento común.

De nuevo los avatares de la historia jugaron en contra de los pueblos ya que el informe preceptivo de la Diputación Provincial, al contrario de lo que ocurrió en otras provincias donde esta institución se oponía casi por sistema a la enajenación de las fincas del común de los municipios, fue emitido a favor de la venta de la dehesa de La Jara. En este caso el veredicto también se justificó alegando que parte de los productos de La Jara se habían añadido a los presupuestos municipales para sufragar gastos, actuando por ello como si fuera una dehesa de propios y, por tanto, enajenable<sup>40</sup>.

Los pueblos apelaron este acuerdo, pero la Real Orden de 6 de febrero de 1866 ratificó el dictamen de la Diputación Provincial, por lo que los antiguos quintos que integraban la dehesa de la Jara fueron desamortizados.

Todos las fincas que le correspondieron a Torremilano de la división de La Jara, que sumaban unas 1.850 Has., exceptuando Nava Lobos, fueron adquiridos por Francisco de Paula Muñoz Medrano, maestro, vecino de Dos Torres, quien «hizo participación y adjudicación de los mismos entre 37 individuos, grupo del que él

38. MERINO MADRID, 1994 b: 346.

39. TORRES MÁRQUEZ, 1995: 270 y 277-279.

40. Para justificar su desamortización se argumentó que esta dehesa no se disfrutaba «en común y gratuitamente por los vecinos, sino mediante renta, mayor o menor, destinada a cubrir las necesidades municipales», MUÑOZ CALERO, 1981: 51.

mismo formaba parte, conforme al número de acciones que cada uno tenía»<sup>41</sup>. La fragmentación de estos quintos dio lugar a la aparición de propiedades de medianas dimensiones, denominadas «lotes», cuya extensión, algunos sobrepasaban las 250 Has., posibilitó la aparición en la localidad de una economía agraria de secano que ha pervivido hasta hace unas décadas.

### 3.1.2. La pérdida de las propiedades ubicadas en el antiguo condado de Santa Eufemia

También las leyes desamortizadoras fueron las culpables de que Torre Franca y las demás villas del Condado de Santa Eufemia, se vieran privadas del derecho que tenían sobre los pastos y la bellota de la dehesa de Cañadallana.

Estos bienes fueron incluidos como desamortizables por considerarlos la administración integrantes de los bienes de propios de las villas y, a pesar de que estas incoaron expediente el 12 de abril de 1867 para que fueran exceptuados de la venta, su solicitud no fue atendida, por lo que los derechos sobre pastos, bellota y arbolado de Cañadallana que tenían los pueblos, fueron vendidos, en su mayor parte, por el estado a los herederos de los antiguos condes de Santa Eufemia entre 1864 y 1879.

Cuando se iniciaron estas transacciones los pueblos reclamaron contra ellas, pero la R. O. de 26 de enero 1879 declaraba definitivamente en estado de venta el arbolado y el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Cañadallana. De esta manera, Torre Franca y las demás villas del condado se vieron privadas definitivamente de estos bienes que desde antiguo habían disfrutado<sup>42</sup>.

## 3.2. LA PÉRDIDA DE LOS BALDÍOS DE SANTA EUFEMIA

Como decíamos más arriba, los baldíos de Santa Eufemia fueron aprovechados mancomunadamente y de forma igualitaria por las cuatro villas del condado hasta 1552, año en el que, por querer usurpar el conde ese derecho de propiedad, se inició un pleito que se prolongó durante más de ochenta años, y que acabó con la concordia de 11 de agosto de 1631. En el capítulo 3º de la misma se reconocía el derecho que tenían los cuatro pueblos de gozar libremente del pasto y de la bellota de dichos baldíos, quedando la labor para Santa Eufemia, y para las demás localidades siempre que le pagaran a esta un real por fanega de tierra sembrada. Ante la aparición de desavenencias se firmó entre las cuatro localidades, el 30 de septiembre de 1653, otra concordia de aclaraciones y rectificaciones en la que se puntualizaban ciertas cuestiones contenidas en la anterior, suscribiendo las villas otro documento similar el 7 de marzo de 1700. Bajo estas normas disfrutaron los cuatro pueblos los mencionados baldíos hasta que en 1854 Santa Eufemia le negó a las otras tres

41. *Ibid.*: 216.

42. Sobre la venta de estos bienes véase VALVERDE FERNÁNDEZ, 2016: 151.

localidades el derecho que tenían sobre ellos, originándose por esta causa una serie de reclamaciones ante las autoridades provinciales quienes, después de cambiar varias veces de parecer, acabaron dándole la razón a Santa Eufemia por la Orden de 21 de noviembre de 1859<sup>43</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

Como la mayoría de los municipios de nuestro país, Torrefranca y Torremilano poseyeron desde antiguo una serie de bienes municipales que fueron la fuente de ingresos más importante de sus haciendas locales y una base fundamental de la precaria economía de su vecindario.

Esta situación que se mantuvo durante siglos, cambió radicalmente en la segunda mitad del siglo XIX a causa de las medidas desamortizadoras emprendidas por Pascual Madoz.

Las consecuencias del proceso desamortizador fueron de gran trascendencia para el municipio de Dos Torres, como ocurrió en otros tantos de España, tanto desde el punto de vista económico como social.

La repercusión más inmediata y perceptible fue que la villa se vio despojada de la mayor parte de su patrimonio municipal, y con él de la que hasta entonces había sido su fuente principal de financiación, pasando a partir de entonces a depender, en gran medida, de los presupuestos del estado.

La mayoría de las propiedades municipales, como hemos visto, siguieron perteneciendo a los vecinos del pueblo, aunque ya no de una forma comunal, gratuita e igualitaria, como los habían disfrutado hasta entonces, sino de forma privada y falta de uniformidad, ya que el acceso a la propiedad estuvo directamente relacionado con las posibilidades económicas de cada uno. Se acabó de esta manera con un sistema de propiedad rural propio del Antiguo Régimen, el comunal, y se instauró el actual, pudiéndose afirmar que con la desamortización de Madoz arranca la estructura de la propiedad agraria que conocemos en la actualidad y las relaciones de producción imperantes en la comarca hasta hace unas décadas.

La desamortización también supuso la puesta en circulación de gran cantidad de tierras que antes estaban amortizadas, lo que propició un incremento del número de pequeños y medianos propietarios y la aparición de nuevos latifundios, pero también la reducción de gran parte del vecindario a la categoría de proletarios desposeídos de los bienes necesarios para garantizarse su sustento. Hasta entonces, aunque sus propiedades personales hubieran sido exiguas o nulas, todos los vecinos de los pueblos contaban con el respaldo económico que le ofrecían los bienes del común y de propios, ya que éstos les aseguraban lo necesario para llevar una existencia difícil y austera: unas fanegas de tierra para sembrar, leña, picón, pastos y bellota para sus ganados, etc. Privatizados estos bienes, parte de la población se vio reducida a la más absoluta miseria, no teniendo para subsistir más capital que el de sus brazos.

---

43. *Ibid.*: 151-154.

## BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV., *Historia de Andalucía VII. La Andalucía liberal (1778-1868)*, Barcelona, 1981.
- AA.VV., *Los pueblos de Córdoba*, 2, Córdoba, Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1993: 517-538.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, «Usurpaciones de tierras y abusos señoriales en la tierra de Córdoba durante los siglos XIV y XV», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, vol. II: 33-84.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, «El problema de la tierra de Córdoba a mediados del siglo XIV», *Cuadernos de Estudios Medievales*, Granada, IV-V (1979): 41-77.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Córdoba en el siglo XVI. Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980.
- FRIERA ÁLVAREZ, M., *La desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al liberalismo (La desamortización de Carlos IV)*, Fundación foro Jovellanos del Principado de Asturias, 2007.
- GARCÍA de CORTÁZAR, Fernando (dir.), *Nueva historia de España. La Historia en su lugar, I. Los albores de la Historia (desde los orígenes hasta el siglo III a. de C.)*, Barcelona, Planeta, 2002.
- GÓMEZ MUÑOZ, Rafael, *Villaralto. Documentos para la Historia de un pueblo. Pleitos con Torremilano y las Siete Villas de Los Pedroches, Pozoblanco*, Ayuntamiento de Villaralto, 1985.
- GONZÁLEZ BUSTOS, María Ángeles, *Los bienes de propios, patrimonio local y administración*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 1998.
- La dehesa de cañadallana. Reivindicación del condominio que tienen los pueblos Viso, Santa Eufemia, Dos Torres y Guijo con los marqueses de Valmediano, Torrecilla y demás herederos de del Marqués de la Guardia*, Madrid, Imprenta de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos, sin año de publicación, paginación por capítulos.
- MADOZ, Pascual, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Andalucía. Córdoba*, Valladolid, Ámbito/Editoriales Andaluzas Unidas, 1987.
- MÁRQUEZ TRIGUERO, Esteban, *Estado y señorío de las Siete Villas de Los Pedroches*, Córdoba, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, 1991.
- MARTÍ GILABERT, Francisco, *La desamortización española*, Madrid, Rialp, 2003.
- MAZO ROMERO, Fernando, «Tensiones sociales en el municipio cordobés en la primera mitad de siglo XV» en *Actas I congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1982, vol. II: 85-112.
- MERINO MADRID, Antonio, «Orígenes históricos de la villa de Añora», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos II*, Córdoba, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, 1991: 97-105.
- MERINO MADRID, Antonio, *Historia de Añora*, Córdoba, Excma. Diputación provincial de Córdoba y ayuntamiento de Añora, 1994 a.
- MERINO MADRID, Antonio, «Contribución al estudio del movimiento obrero campesino en Los Pedroches», en *Crónica de Córdoba y sus pueblos III*, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 1994 b: 341-354.
- MOLINERO MERCHÁN, Juan Andrés, *Torremilano y Torrefranca: Hidalguía y Heráldica*, Pozoblanco, Excma. Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamiento de Dos Torres, 1997.
- MOLINERO MERCHÁN, Juan Andrés, *El concejo de Torremilano. Origen y transformaciones materiales*, Pozoblanco, Ayuntamiento de Dos Torres, 2001.
- MOLINERO MERCHÁN, Juan Andrés, *Iglesia parroquial de Santiago apóstol de Torrefranca*, Pozoblanco, Ayuntamiento de Dos Torres, 2005



- MOLINERO MERCHÁN, Juan Andrés, *La iglesia Parroquial de Ntra. Sra. De la Asunción de Dos Torres*, Pozoblanco, Ayuntamiento de Dos Torres, 2006.
- MUÑOZ CALERO, Andrés, *Las Siete Vilas de los Pedroches y sus Bienes Comunales*, Córdoba, el autor, 1981.
- OCAÑA TORREJON, Juan, *La dehesa de la Jara. Notas par la historia de la Siete Villas de los Pedroches*, Pozoblanco, Imprenta Pedro López, 1947.
- RAMÍREZ y de las CASA DEZA, Luis María, *Corografía histórico-estadística de la provincia y obispado de Córdoba, I*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1986.
- SANZ SANCHO, Iluminado, *Geografía del obispado de Córdoba en la Baja Edad Media*, Madrid, Polifemo, 1995.
- SANZ SANCHO, Iluminado, *La Iglesia de Córdoba (1236-1454). Una diócesis de la provincia eclesiástica de Toledo en la Baja Edad Media*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 2006.
- TORRES MÁRQUEZ, Pablo, *Transformaciones agrarias y Desamortización en Los Pedroches durante el siglo XIX*, Córdoba, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, 1995.
- VALLE BUENESTADO, Bartolomé, *Geografía agraria de Los Pedroches*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1985.
- VALLE BUENESTADO, Bartolomé, «Notas sobre la evolución demográfica de la comarca de Los Pedroches», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna* Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, vol. II: 289-303.
- VALVERDE FERNÁNDEZ, Francisco, *El condado de Santa Eufemia a mediados del siglo XVIII*, Córdoba, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, 1983.
- VALVERDE FERNÁNDEZ, Francisco, *Cambios y transformaciones en la Historia de El Viso (Córdoba): territorio, urbanismo, iglesia y población*, Córdoba, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, 2016.





# 30

## ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

**SERIE IV HISTORIA MODERNA**  
 REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

**Monográfico · Special Issue: La construcción de la Hacienda Hispánica (siglos XVII-XIX). El gobierno de la Hacienda / Construction of the 18<sup>th</sup>-19<sup>th</sup> Century Spanish Public Finance System. The Governance of Public Finances**

**13** RAFAEL TORRES-SÁNCHEZ & MICHEL BERTRAND & ANNE DUBET & SERGIO SOLBES FERRI  
 Introducción / Introduction

**19** ANNE DUBET  
 La suspensión de pagos de 1739: ¿una medida de «buen gobierno» de la Hacienda? / The Suspension of Payments of 1739: A Measure of «Good Governance» of Royal Finances?

**57** JOSÉ MIGUEL DELGADO BARRADO  
 Entre Reyes y Ministros de Hacienda. Bernardo Francisco Aznar y el «nodo 1732» / Between Kings and Ministers of Finance. Bernardo Francisco Aznar and the «1732 Node»

**85** ANA M<sup>a</sup> COLL COLL  
 La gestión de la Hacienda en un territorio *in medio mari*: la Intendencia de Mallorca en el siglo XVIII / The Public Finances Management in a Territory *in Medio Mari*: The Intendancy of Majorca in the Eighteenth Century

**113** GUILLAUME GAUDIN  
 Cifras al servicio de la grandeza del Rey Católico. Las finanzas del Imperio vistas desde el Consejo de Indias a mediados del siglo XVII / Figures in the Service of the Greatness of the Catholic King. The Finances of the Empire Seen from the Council of the Indies in the Middle of the Seventeenth Century

**135** ROBERTA GIANNUBILO STUMPF  
 Las reformas para la fiscalización de los funcionarios de la Hacienda portuguesa en Ultramar en la segunda mitad del XVIII / The Reforms of the Inspection of the Officials within the Portuguese Treasury Overseas in the Second Half of the 18<sup>th</sup> Century

**163** MARIE-LAURE LEGAY  
 El gobierno de la Hacienda y la cuestión monetaria en los Países Bajos españoles y austriacos (Siglos XVI-XVIII) / The Government of Finances and the Currency in Spanish and Austrian Netherlands (16<sup>th</sup> - 18<sup>th</sup> Centuries)

### Miscelánea · Miscellany

**181** ENRIQUE MILÁN CORONADO  
 Controlar y reformar: la visita al consejo de hacienda de Lope de los Ríos (1664-1667) / Control and Reform: The Visit to Lope de los Ríos' the Finances Council (1664-1667)

**211** FRANCISCO JOSÉ GARCÍA PÉREZ  
 La resistencia a la clausura en los monasterios femeninos de Mallorca durante el siglo XVIII / The Resistance to the Enclosure in the Feminine Monasteries of Majorca during the XVIII<sup>th</sup> Century

**233** VÍCTOR ECHARRI IRIBARREN  
 El proyecto del ingeniero Carlos Robelin para las fortificaciones

de Puebla de Sanabria en 1722 / Engineer Carlos Robelin's Project for the Fortifications of Puebla de Sanabria in 1722

**265** FRANCISCO VALVERDE FERNÁNDEZ  
 El patrimonio municipal de Torrefranca y Torremilano, hoy Dos Torres (Córdoba), en la Edad Moderna / The Municipal Patrimony of Torrefranca and Torremilano, Nowadays Dos Torres, in the Modern Age

**291** ANTONI PICAZO MUNTANER  
 Las judaizantes del Reino de Mallorca. La resistencia religiosa de las chuetas en el siglo XVII / The Judaists of the Kingdom of Mallorca: The Religious Resistance in the Seventeenth Century

**307** ANA MARÍA PARRILLA ALBUERNE y JESÚS HÉCTOR TREJO HUERTA  
 Pedro Quesada, del campo de batalla a la burocracia americana: un ejemplo de versatilidad (1784-1833) / Pedro Quesada, from the Battlefield to the American Bureaucracy: An Example of Versatility (1784-1833)

**335** JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ SOLÍS  
 La Monarquía de España desde Castilla. Identidad y reinos en la obra de Pedro Salazar de Mendoza / The Monarchy of Spain from Castile. Identity and Kingdoms in Pedro Salazar de Mendoza's Work

### Taller de historiografía · Historiography Workshop

#### Ensayos · Essays

**363** ISABEL LOBATO FRANCO  
*Cataluña en la Carrera de Indias*, treinta y cinco años después. Lo que queda por hacer / *Cataluña en la Carrera de Indias*, Thirty Five Years Later. What Remains to Be Done

#### Reseñas · Book Review

**379** Torremocha Hernández, Margarita y Corada Alonso, Alberto (eds.), *La mujer en la balanza de la justicia. (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)* (ROCÍO MARTÍNEZ LÓPEZ)

**385** Valladares, Rafael (ed.), *El mundo de un valido. Don Luis de Haro y su entorno, 1643-1661* (IMANOL MERINO MALILLOS)

**393** Angulo Morales, Alberto y Aragón Ruano, Álvaro (eds.), *Recuperando el Norte. Empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica* (SERGIO GUTIÉRREZ CANTERO)

**401** García Hurtado, Manuel-Reyes (ed.), *El Siglo XVIII en femenino. Las mujeres en el Siglo de las Luces* (MARÍA RUIZ ORTIZ)

**403** Frago, João & Gonçalo Monteiro, Nuno (organizadores), *Um reino e suas repúblicas no atlântico. Comunicações políticas entre Portugal, Brasil e Angola nos séculos XVII e XVIII* (FRANCISCO PRECIOSO IZQUIERDO)

**407** Ribot, Luis & Iñurritegui, José M<sup>a</sup> (eds.), *Europa y los tratados de reparto de la Monarquía de España, 1668-1700* (AITOR DÍAZ PAREDES)